Fondo Adaptación

FONDO ADAPTACIÓN
FECHA: 13-10-2026 18:35:14

E-2026-003843

Origen: SECRETARÍA GENERAL
Destinatario: ANONIMO ANONIMO 2

Bogotá, D.C.

Señor:
ANONIMO ANONIMO 2
Correo electrónico:
Dirección:

ASUNTO: Respuesta Comunicación Radicado Fondo Adaptación R-2026-009438.

Con un cordial saludo, me refiero a la comunicación mencionada en el asunto, estando dentro del plazo legalmente establecido, se procede a dar respuesta a cada uno de sus requerimientos en los siguientes términos:

Primero. Que se tenga especial cuidado al momento de emitir respuesta al derecho de petición anónimo radicado R-2026-009239 y de adelantar cualquier actuación derivada de este, de manera que las afirmaciones allí contenidas no sean asumidas como hechos ciertos sin la correspondiente verificación objetiva. En particular, se solicita garantizar los derechos fundamentales al buen nombre, honra, intimidad, igualdad y debido proceso de los servidores mencionados, evitando que su inclusión en un escrito anónimo genere señalamientos, presunciones de incumplimiento, tratamientos diferenciados o consecuencias administrativas o disciplinarias sin el debido sustento fáctico y jurídico.

Respuesta.

Frente al particular debo señalar que la entidad ya emitió respuesta al derecho de petición anónimo identificado con el radicado E-2026-003690 en el marco de sus competencias y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Así mismo la entidad toma nota de las consideraciones expuestas en la solicitud y reitera su compromiso con el respeto de los derechos fundamentales, la imparcialidad y la objetividad en el ejercicio de la función administrativa.

Segundo. Que se informe de manera clara y precisa cuál es el tratamiento que el Fondo Adaptación otorga a las peticiones, quejas o comunicaciones presentadas de manera anónima, indicando el procedimiento aplicable desde su recepción y radicación y los criterios utilizados para determinar su trámite, las dependencias competentes para su análisis y las condiciones bajo las cuales las afirmaciones contenidas en este tipo de comunicaciones pueden dar lugar a actuaciones de verificación respecto de servidores públicos de la entidad.

Respuesta.

En atención a este requerimiento, el Fondo Adaptación informa que las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, denuncias y demás comunicaciones que recibe se gestionan conforme al marco constitucional y legal aplicable, así como a los procedimientos internos establecidos por la entidad para la recepción, radicación, clasificación, asignación y atención de las solicitudes ciudadanas. La entidad dispone de canales institucionales para la radicación de estas comunicaciones y para la consulta de la

información relacionada con su trámite.

Tercero. Que se informe de manera clara y precisa por qué el derecho de petición anónimo radicado bajo el número R-2026-009239 se encuentra clasificado, restringido o reservado en el Sistema de Gestión Documental de la entidad, indicando el fundamento jurídico, administrativo o técnico de dicha clasificación; la fecha en que fue establecida; la dependencia o funcionario que determinó esa condición; el alcance concreto de la restricción de acceso; y si dicha clasificación corresponde a un tratamiento ordinario aplicable a todas las peticiones anónimas o fue adoptada específicamente respecto de este radicado.

Respuesta.

Se precisa que la entidad, en el marco de sus procedimientos de gestión documental y administración de la información, aplica a las peticiones presentadas de manera anónima el tratamiento administrativo correspondiente a su recepción, radicación, registro, trámite, seguimiento y conservación, de acuerdo con los procedimientos internos establecidos.

Por lo que, la clasificación o condición de acceso que pueda visualizarse en el Sistema de Gestión Documental debe entenderse conforme a la naturaleza y finalidad de los controles implementados para la administración de los documentos. Dichos controles permiten organizar la información, gestionar su trámite y establecer los permisos de consulta que correspondan, sin que ello implique, por sí solo, que el contenido de una petición anónima tenga carácter reservado.

Por consiguiente, el tratamiento de las peticiones anónimas obedece a criterios de gestión administrativa y documental, y no al establecimiento automático de una reserva legal por el solo hecho de que se desconozca la identidad del peticionario. La procedencia de una eventual restricción de acceso debe atender a las disposiciones legales aplicables y a la naturaleza de la información contenida en el documento.

Cuarto. Que se determine si respecto de cada una de las personas allí señaladas existe algún antecedente objetivo, reporte de jefe inmediato, registro de ausencia, retardo, retiro anticipado, incumplimiento funcional u otra circunstancia concreta que justifique una verificación individualizada.

Respuesta.

Se informa que la entidad realiza el seguimiento y control de las situaciones administrativas y del cumplimiento de las obligaciones funcionales de sus servidores, de conformidad con la normativa vigente y los procedimientos internos aplicables.

En ese sentido, cualquier verificación individual debe sustentarse en información objetiva, verificable y pertinente, y adelantarse por la dependencia competente, en el marco de sus funciones y con observancia de los principios de legalidad, imparcialidad, debido proceso y protección de los datos personales.

Quinto. Que se verifique si durante 2026 se han presentado otros anónimos, quejas, comunicaciones, denuncias o solicitudes de control dirigidas reiteradamente contra las mismas personas y se establezca si existe un patrón de focalización.

Respuesta.

Se informa que la entidad podrá efectuar la verificación correspondiente a través de los registros

disponibles en el Sistema de Gestión Documental y demás canales institucionales pertinentes, dentro del ámbito de sus competencias.

Dicha verificación tendrá como finalidad identificar, de ser procedente, la existencia de comunicaciones reiteradas relacionadas con las personas señaladas, considerando aspectos como la cantidad de registros, las fechas de recepción, la naturaleza de los asuntos reportados y la eventual coincidencia de los hechos puestos en conocimiento de la entidad.

Sexto. Que se determine si los controles de ingreso, salida, permanencia, presencialidad, permisos y cumplimiento de jornada se aplican bajo parámetros uniformes a los servidores de planta transitoria y de libre nombramiento y remoción sometidos a las mismas reglas.

Respuesta.

En relación con el requerimiento, la entidad adelanta la gestión y el seguimiento de las obligaciones laborales de sus servidores de conformidad con la normativa vigente, las disposiciones internas y los procedimientos establecidos para el control del cumplimiento de la jornada laboral.

En tal sentido, la aplicación de dichos controles debe atender a criterios de igualdad, objetividad y no discriminación, considerando las disposiciones que resulten aplicables a cada servidor según su vinculación, las funciones asignadas y las condiciones particulares que se encuentren debidamente autorizadas.

Séptimo. Que se verifique, mediante registros institucionales objetivos, si después de la suspensión del teletrabajo existen servidores que continúan desarrollando actividades bajo dicha modalidad y, de ser así, se determine si cuentan con autorización, excepción o situación administrativa que jurídicamente lo permita.

Respuesta.

Al respecto se precisa que la entidad debe atender las disposiciones administrativas vigentes que regulan la prestación del servicio, así como las decisiones institucionales adoptadas en relación con la autorización, continuidad o suspensión de esta modalidad laboral.

Por lo anterior, la entidad adelantará la verificación dentro del ámbito de sus competencias, con fundamento en información objetiva y verificable, a fin de establecer si la modalidad de prestación del servicio se ajusta a las disposiciones vigentes y a las autorizaciones que resulten aplicables en cada caso.

Octavo. Que se establezca si existen diferencias en los mecanismos de control aplicados a distintos servidores y, en caso afirmativo, se indique el fundamento objetivo que las justifica.

Respuesta.

Al respecto se informa que los mecanismos de seguimiento y control relacionados con el cumplimiento de las obligaciones laborales se desarrollan de conformidad con la normativa vigente, las disposiciones internas y los procedimientos establecidos por la entidad.

Noveno. Que se adopten medidas para evitar que afirmaciones no comprobadas contenidas en comunicaciones anónimas sean reproducidas o asumidas institucionalmente como hechos ciertos, garantizando el buen nombre, la honra, la dignidad y el debido proceso de las personas mencionadas.

Respuesta.

La entidad precisa que las comunicaciones recibidas se tramitan conforme a los procedimientos institucionales y a las competencias de las dependencias responsables, sin que su contenido pueda considerarse, por sí mismo, prueba de la ocurrencia de los hechos señalados ni fundamento suficiente para atribuir responsabilidad a las personas mencionadas.

Décimo. Que se valore integralmente si la reiteración de señalamientos contra un mismo grupo de servidores puede estar generando una situación de hostigamiento, persecución, discriminación o afectación del ambiente laboral que requiera la activación de los mecanismos preventivos previstos en la Ley 1010 de 2006.

Respuesta.

Es importante precisar que la entidad reconoce la importancia de garantizar un entorno laboral respetuoso, libre de conductas que puedan afectar la dignidad humana, la honra y el bienestar de sus servidores.

Por lo anterior, la entidad podrá poner los hechos en conocimiento de las dependencias o instancias competentes para que, dentro del ámbito de sus funciones, evalúen la pertinencia de adelantar las actuaciones preventivas correspondientes, incluida, cuando resulte procedente, la intervención del Comité de Convivencia Laboral, conforme a las disposiciones vigentes y a los procedimientos internos establecidos.

Así mismo reitera su compromiso con la prevención de conductas que puedan afectar la convivencia laboral y con la adopción de las medidas que resulten procedentes, de acuerdo con las circunstancias verificadas y el marco jurídico aplicable, incluida la Ley 1010 de 2006.

Décimo primero. Que la Procuraduría General de la Nación, a quien se remite copia, conozca los hechos expuestos y valore, dentro del ámbito de sus competencias constitucionales y legales, la procedencia de ejercer acompañamiento o vigilancia preventiva sobre la aplicación objetiva e imparcial de los controles administrativos y las garantías laborales de los servidores involucrados.

Respuesta.

Al respecto se precisa que, la entidad continuará desarrollando sus actuaciones administrativas conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, igualdad, transparencia y debido proceso, procurando que los mecanismos de control institucional se apliquen con fundamento en criterios objetivos y verificables, de acuerdo con las disposiciones vigentes y las condiciones particulares que resulten jurídicamente aplicables.

Finalmente, me permito solicitarle que en la medida en que cuente con información puntual relacionada con incumplimientos frente a los deberes o las obligaciones de algún funcionario público, este Despacho se encuentra presto a efectuar las verificaciones correspondientes y a iniciar las actuaciones administrativas o disciplinarias, según corresponda.

Sin embargo, dado que se trata de una petición anónima, además del envío a la dirección electrónica indicada para recibir respuesta, se procederá a su publicación en la página web de la Entidad, conforme al procedimiento establecido. En consecuencia, al tratarse de una respuesta de carácter general,

cualquier persona podrá acceder y conocer su contenido, garantizando así el principio de publicidad exigido para los fines de la petición.

Con esta comunicación se da respuesta de manera completa a los puntos planteados, de acuerdo con la información y soportes que reposan en la entidad.

Cordialmente,

DANERY BUITRAGO GOMEZ
Secretario General Grado 11

BUITRAGO GOMEZ DANERY

Firmado digitalmente por BUITRAGO GOMEZ DANERY
Fecha: 2026.10.13 18:38:44 -05'00'

Nota: "Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales aplicables al Fondo Adaptación, según corresponda".

Proyectó: Andrea Del Pilar Duffo Peña - Profesional II - E.T. Gestión Talento Humano - Equipo de Trabajo Gestión Talento Humano
Elaboró: Andrea Del Pilar Duffo Peña - Profesional II - E.T. Gestión Talento Humano - Equipo de Trabajo Gestión Talento Humano